

1/17083

cuartos)

1/17083

eg. 53

## INDULTO GENERAL

~~LVI~~  
~~D-156~~

*Concedido por nuestro catolico Monarca, á todos los individuos que sean capaces de el, con el plausible motivo del restablecimiento de nuestra sagrada Constitucion, y apertura del congreso Nacional*



El REY se ha servido expedir el decreto siguiente:

„ Deseando perpetuar la memoria del restablecimiento de la Constitucion de la Monarquía, y del ventoroso dia 9 de julio en que he jurado su observancia en el Congreso nacional, quiero señalar este feliz acontecimiento con una demostracion de clemencia, aliviando en cuanto permitan las leyes y situacion del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes, concediendo un indulto general á los delincuentes que sean capaces de él en la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, y que puedan gozarle sin que resulte perjuicio de tercero ni de la vindicta publica; en su consecuencia ha resuelto : primero: que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas del reino, como en las provincias de Ultramar, á cuyo fin deberán solicitarle

en los tribunales donde á la sazón se hallen pendientes sus causas en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique esta gracia en la capital de la provincias ó de su respectivo distrito; pero para con los prófugos ó ausentes se amplía este término hasta el de seis meses, y pasado uno y otro plazo ninguno podrá gozar del indulto, cualquiera que sea el motivo que se alegue para justificar la dilación, Segundo: exceptúan de él los reos ó cómplices de sedición, los de lesa Magestad divina ó humana, de homicidio alevoso ó proditorio, de fabricar moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad en documentos públicos, de resistencia á la justicia; y tambien serán exceptuados los salteadores de caminos y los otros ladrones. Tercero quedan asimismo exceptuados de él los empleados públicos que se hallen procesados criminalmente por abusos graves en su oficio. Cuarto: gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos ó venta de los estancados; entendiéndose solo personal con remision de la pena pecuniaria correspondiente al fisco. Quinto: gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallen en el camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á la caja de sus destinos. Sexto: en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdon de aquella, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se declare sin el perdon ó

satisfaccion de la misma. Séptimo: solo serán com-<sup>3</sup>  
predidos en el indulto, bajo las excepciones que  
quedan hechas los delitos cometidos antes de su pu-  
blicacion, y ningun modo los posteriores. Octavo:  
comprende este indulto á los eclesiásticos seculares,  
á cuyo fin se hará el encargo acostumbrado á los  
M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas pre-  
lados á quienes corresponda.

Noveno podrá aplicarse á aquellos que estando  
presos como reos de delitos exceptuados no re-  
sulten contra ellos, concluidas las sumarias ó causas  
en plenario, sino leves indicios ó presunciones á  
juicio de las mismas salas, y cuando haya motivo  
fundado para no adelantar ya mas en la peligrosa  
prueba de los indicios, á no ser que estos sean de  
suyo directos, graves ó vehementes. Decimo: se  
encarga á los Gefes políticos la vigilancia de la con-  
ducta de los indultados que se llayen sus distritos, pa-  
pue por medios posibles procuren su ocupacion en  
ra las labores ó artes, poniendose para ello en corres-  
pondencia con los alcaldes Constitucionales, los que  
le darán parte mensual de su aplicacion.

Undecimo; las salas de las respectivas audiencias  
se encargarán de la egecucion de este indulto, á cuyo  
fin las justicias y jueces de primera instancia les pa-  
sarán los procesos que ante ellos se hallen pendientes  
sin la menor dilacion, devolviendo á los juzgado  
aquellas causas en que no huviese lugar al indulto  
para que la sustancien y determinen con arreglo á  
derecho, remitiendo inmediatamente lista al tribu-  
nal supremo de Justicia, con expresion de los in-  
dultados y de sus delitos. Tendreislo entendido, y  
dispoudreis lo necesario para que se publique y  
circule. = Está señaldo de la Real mano. = Palacio  
17 de Agosto de 1820. = A D. Manuel Garcia Her-  
reros."

4 Ciudadanos nuestro católico monarca, nuestro Rey constitucional nos da una (entre las muchas que nos á dado) de su adhesion al nuevo sistema y del paternal afecto que siempre ha tenido á sus subditos: el indulto publicado en el dia de ayer para hacer memorable los dias de gloria en que la nacion rompiendo las cadenas de la esclavitud recobró sus derechos nos da una idea nada equívoca del amor, que tiene á los infelices que han tenido la desgracia de ser culpados y con magnanimo Corazon los perdona siempre que no resulten en perjuicio de tercero por lo que encargo á todos mis compatriotas que olviden todos los rencores pasados, y perdonen con generosa franqueza á los que nos ayan podido agraviar y en esto haremos lo que Dios nos manda y el Rey nos da ejemplo.

*Se hallará en la Libreria de Vizcaino calle de la Concepcion Gerónima.*

En Madrid Imprenta de Arjona,

1820.

